

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Sección I de Carolina

942

CERTIFICACION

relativa a la finca número 1615 ins-
crita al folio 108 al 110 del tomo 35
de *Lorza*

Expedida en 14 de junio de 19 89

a instancia de *Justo Yarcia*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Division I de Asesores

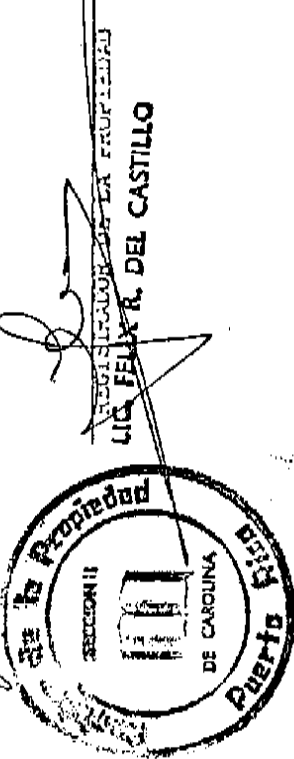
Yo, Lic. *Felix Pulido Del Castillo* Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, -----
Sección *I de Carolina*, a solicitud de *Juan Garcia*
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número *1615*

CERTIFICO

Que todos los asientos que surgan de la finca número *1615* son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) *108 al 1107B*.

de la finca inscrita a los Tomo(s) *35*
de *San Juan*.

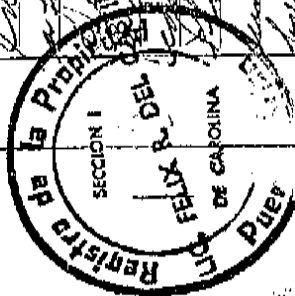
No se Certifica encunto a otros extremos por no haberse solicitado. Expido la presente en San Juan, -----
Puerto Rico, siendo las *9:15 AM* del día *14* de *junio* de 1959.



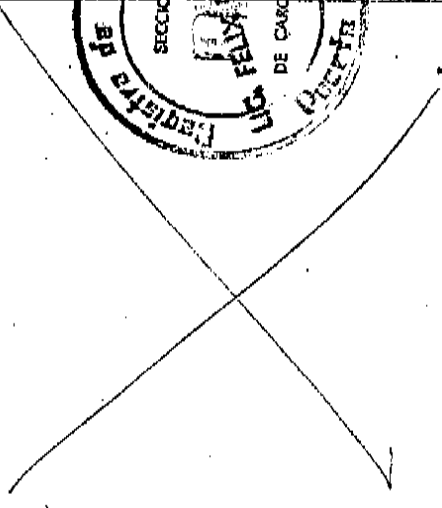
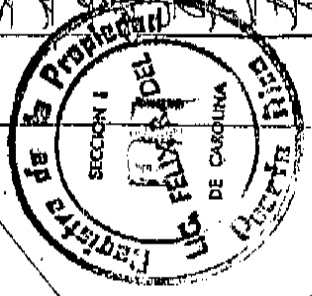
DERECHOS \$ *10.50*
Núm. 3 Arancel
CORRESPONDIENTE NÚM. *0-2887650*

dila. Carter, Robert A. Cooper, con fecha trece (13) de
 septiembre de mil novecientos cuarenta y siete
 y a solicitud del secretario de los Estados Unidos de los
 Estados Unidos de America, dicto certencia de deber
 inventar el titulo de esta finca a favor de los
 Estados Unidos de America (Sabienches) depositada
 en dicha Carter en virtud por la suma de cinco
 mil quinientos veintidós dólares y ochenta y
 cinco centavos (por los terrenos obtenidos en el de
 cumento comprado de otros libros de registro
 del su registro) en virtud del dominio de esta finca
 a favor de los Estados Unidos de America, por titulo
 de posesion. Que resulto de copia de los papeles de
 propiedad orden y del expediente de la causa en dicho
 expediente el cual de ser presentado por el registro
 de Philip Heriberto y Jose F. Comerio, presentados a la
 Junta y asamblea de la finca del diez y seis de agosto
 de mil novecientos cuarenta y siete. Que Juan Jose
 de la Cruz y otros de mil novecientos cuarenta y
 siete. Que Juan Jose de la Cruz y otros.

24
 Justicia: Finca de esta en su inscripción pri
 mero de conformidad con el documento present
 ado en el que se ha de ser expresado en dicho finca
 dictada de la de ser presentada en la finca
 a favor de los Estados Unidos de America,



para 3, para comparecer en la escritura que
 brando la presente, teniendola a la vista de
 quien mas certificacion se le expidiese a la
 se fuese por Sr. Pedro Keller, Regional Counsel
 Leg. 3, General Services Administration, de la
 cual conste que el señor William G. Keller no
 tiene el reflejo en su poder de la fecha del inter-
 vención de los citados documentos, habiendo
 presentado todos dichos documentos a las
 leyes e instrumentos minutos de la matrícula al no-
 tario Pedro Keller el actual el veinte y seis de
 Abril de noventa y tres. - Rio Piedras, P.R.
 Dada el 1.º de Mayo de mil noventa y tres.
 Notario Publico, Pedro Keller, D.D. de cargos. Inscrito a la
 matrícula de Gastos de la Matrícula con el (Cartero), de la
 Maria Garcia Torres, cual consta de la inscripción de la
 de Dicha Señora Maria Garcia Torres, falleció el día trece
 de junio de mil noventa y tres, y sus hijos de
 también advierte que otorgara a las veinty tres de mayo
 de la tarde del día treinta y uno de mayo de mil noventa
 y tres, cuarenta y ocho por escritura pública, prome-
 tate el notario Pedro Keller, en el que instituye
 por sus hijos y sucesores herederos de todos, por
 bienes presentes y futuros a sus señores promitidos
 Luis Francisco, Pedro Manuel, Gerardo Maria, Ana Luz,
 Belén Matilde, y Antonio Termino Calderon Garcia



Para otros documentos véase el docu-
 to 72 del Libro 502.
 Aguardada la finca de este
 nombre con cuatro más, para
 se a firmar la número 2136,
 el folio 123 del tomo 52 de
 Luján, Jun 12 con Juan a 20
 febrero de 1958.

Man

3º

y a su favor en la cuota usufructuaria que se le menciona
 la ley, en el tanto de a un tanto también como si se hubiese
 no de todo o sea bienes presentes y futuros, en primer el ter-
 cio de libre disposición; todo lo que se realice de la sucesión
 de de testamento antes de ser hecha la cual ha sido extensamente
 relacionada con otros documentos en la inscripción séptima
 de la finca sucesiones orientativas al libro de sucesiones y un
 título del tomo treinta y uno de dicho. Por escritura de la
 cha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y siete
 suscrita por el licenciado Diego Luis Escobar, se solicitó a ins-
 cripción del referido condóminos y otros más que se reali-
 zaron donde Andrés la otra en la inscripción de la cita-
 da finca. Según el recibo de contribución de heren-
 cia, esta finca ha sido tasada en la suma de ciento
 cuarenta y un dólar con cinco centavos, teniendo
 por tanto el condómino objeto de inscripción un valor
 de veinte dólares con cincuenta centavos. El
 suscritor inscribió a favor de Luis Cranes, Fe-
 drs. Miguel, Gemish Mars, María, Blen-
 Matilde y Antonio Gemino Galdyón, García
 y de don Justo Luis Valderrón para la por-
 ción que en esta finca correspondía a la con-
 dición que adquiere por herencia, testada en la pro-
 porción de un tercio parte para el último o do-
 tercera parte para los primeros, según esta última
 inscripción la cuota usufructuaria correspondiente
 al quince. Son justos a un tanto de un tanto



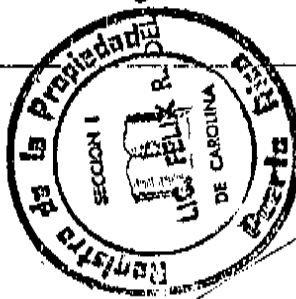
NOTAS MARGINALES

NO DE CARTE
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA Nº 16157

11040

mil novecientos cincuenta y siete
Dios por los 25 años de
Independencia



CASTILLO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Registro I de Carolina

930

CERTIFICACION

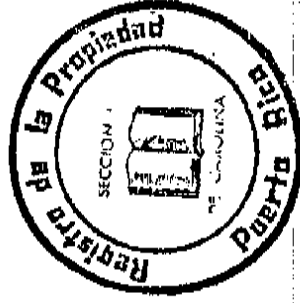
relativa a la finca número 1641.....ins-

crita al folio 96 y 97 del tomo 36 y 40
1928 al 2018.

de Loza.....

Expedida en 15 de junio..... de 19 89.

a instancia de Juan Garcia.....



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Dirección I de Carolina

Yo, Lic. Felix Rueda Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico,
Sección I de Carolina, a solicitud de Justo Garcia
Pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1681

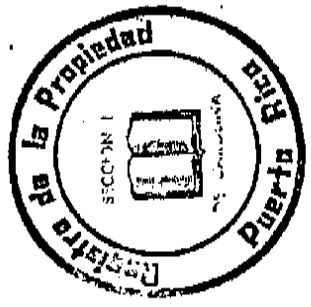
C E R T I F I C O

Que todos los asientos que surgen de la finca número 1681 son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 96 del tomo 36 de Boza folios 1978
al 20 vto. del tomo 40 de Boza

de la finca inscrita a los tomo(s) 36 y 40
de Boza

No se Certifica encuentro a otros extremos por no haberse solicitado. Dado la presente en San Juan,
Puerto Rico, siendo las 8:45 AM del día 15 de junio de 1959

DERECHOS \$ 2.50
NÚM. 3 Arancel
COMPROBANTE NÚM. E.0422822
E.0539799



[Signature]
LIC. FELIX R. DEL CASTILLO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

19

NOTAS MARGINALES

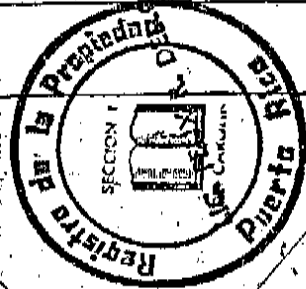
NO SE DEBE
EN LAS
MARGINALES

FINCA N° 164 (C)

por ciento anual - para tanto los ministros
 de la Corte para el pago de intereses de saque y
 para costas, costas y honorarios de abogado
 en caso de declararse judicialmente celebrada
 el contrato con los dichos continentes que
 aparecen transcritos en la inscripción de finca
 precedente. En su virtud inscribo en favor
 del Sr. Cortázar del expediente seguido en virtud
 de hipoteca celebrada por el Sr. Cortázar, Sr.
 según resulta del Registro y escritura número
 21412 inscrita otorgada en el día 14 de febrero
 de 1904, extinguida el interés Henry Manuel
 Cortázar, extinguida el interés de la finca
 inscrita en escritura anterior. Sr. Cortázar, a raíz
 de la inscripción de mil novecientos cincuenta
 y cinco. D.º

Angel E. Gomez
 C.º Just.º

Rufo. Ronda de Torres en el barrio Llaneros del término min.
 de Pinar compuesto de cinco cuarenta treinta y cuatro centímetros
 ochenta y siete milímetros, inscrita en la inscripción primera de
 la hipoteca resultante de las inscripciones siguientes hechas
 de nuevo a favor del Partidor de pagarías. Sr. Cortázar
 de Eduardo S. Mallo de Sierra esaba con Cármen de la
 según la inscripción primera. Para el documento que mot.
 presente, el Sr. Cortázar Eduardo S. Mallo de Sierra y
 Cármen de la, mayores de edad, propietarios y señores
 de un terreno que se encuentra en esta finca y otros que se señalan al



20
 Inscripción primera de fecha 1904 y 8 de febrero
 finca 52 y 48 de Pinar, finca # 2106 71199
 inscrita en el día 5 de febrero de 1904
 para el Sr. Cortázar del expediente 290 de marzo 13
 del Sr. Cortázar del expediente de Pinar
 de la finca de Pinar, de Pinar de Pinar
 de Pinar inscrita en el día 8 de febrero de 1904
 de Pinar inscrita en el día 5 de febrero de 1904
 de Pinar inscrita en el día 5 de febrero de 1904
 de Pinar inscrita en el día 5 de febrero de 1904

NOTAS MARGINALES

edad, vinda de Jaci Lopez Ugea unda
 y vecino de San Juan, exco devalato
 contra Juan, toracida por Juente Juan,
 Enrique Biassacien, la sucesion de
 Mercedes de Emilio Alfaro Pleg, com-
 pnesta de Juan Ale y Richard Pleg,
 Mr. Eduardo P. Mollerand's suces, Luis B.
 Pizarro, Juan Martin Vela, Juan M.
 Suarez, P. T. Es) de P. R. L. Estete
 de, P. T. S. Proprietis, Grant Benson
 Annally, Mercedes Nueva Mr. Valdes,
 Jose P. Marti Julia Grant Edmund
 Pulas, Jones J. Fodd, Victoria Capella,
 Para Carmen Oliver Casas, Eduardo
 Pizarro, Grant Creklin, Victoria
 City Bank of New York, Eduardo
 y Manuel I. Mlleello, como de
 Rediente la cual de parte de
 de solvita del Tribunal deite por
 Juan deudante y deudante de
 icsiatante por simulando lo de
 Ato de venta ofertando por lo lo
 Britan número cinco restructura
 del día 14 de mayo de Octubre de mil ve-
 cientos treinta y cinco ante el notario
 Julio de los Heriberto por de deudante
 de parte de Emilio Alfaro Pleg, y

FINCA Nº 16419

Juan de P. T. S. Proprietis, Juan representado por Luis Pans
 Juan de edad carnes' con facultades crediticias, por pavis
 de de millones setenta y cinco mil dólares, de los cuales
 quinientos la vendiendo habes recibido ciento cincuenta mil de
 cinco mil dólares al otorgamiento de la escritura, recibiendo la
 suma de cien mil dólares en el acto del otorgamiento, reteniendo la
 compra de doscientos mil dólares para pagar la hipoteca su gra-
 de. Paises nuevos de mil ciento treinta y seis que es un millón de
 que se vende por la presente; y los restantes de millones treinta
 y mil dólares quedo aplazada y evidenciado por escritura
 de más de un mil del Batallas o batallas que concierne la parte
 condonara ni la misma fecha de la escritura por cinco mil
 dólares de principal cada uno con intereses al cuatro por
 ciento anual, vendiendo los países número uno los tres,
 y cinco y seis, respectivamente, a los cuatro y cinco, sus
 mil y noventa y nueve años de su emisión, y los países del
 siete al número veintidós, un mil a la diez años de
 su emisión. En garantía del país aplazado evidenciado por la
 escritura, sus intereses al tipo corriente y de ciento
 y mil dólares para cada, quince o fornicio de otros
 países comprados, constituyen hipoteca a favor del Estado
 de los Estados Unidos sobre esta finca y los otros países
 finca reside en la venta de ciento treinta y tres mil
 y en la hipoteca de cinco mil dólares de los países
 otros, y de cinco mil setenta y cinco mil dólares
 de los Estados Unidos, y de una suma igual a la
 de la hipoteca. En garantía de los países

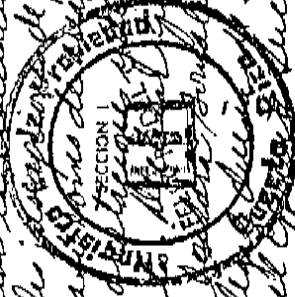


NOTAS MARGINALES

Para el folio 32
Folio 70 de 70

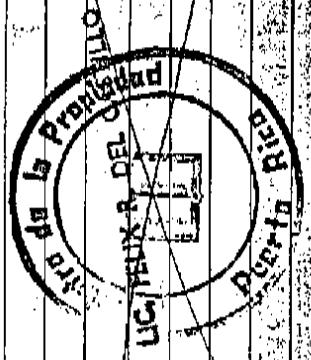
FINCA N° 164 (E)

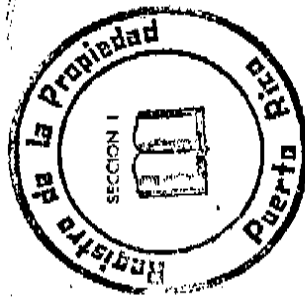
por la otra, se contra sumas sus del
 quince de suces de mill, se suscribió tres
 libros, parte el notario J. Luis Pérez, Hon-
 rable, por Emilio Alfaro y a favor de
 Enrique Ponce de León y familia suces
 del como cuanto el tratado adjudi-
 caciones ventas, título y transmiso-
 de prestamos o de otra clase suces
 de estos. Sección de la escritura en
 el fincario de la escritura de dicha
 dos contratos, a fin de suscribirlos
 en sus propios y en sus nombres de
 rector de estos. En el que la
 demandante, en sus nombres y
 la suces y de los que se la poses
 de los que en el contrato suces de
 el demandado, o de lo que de ella
 parte y de cuánto coboracion a
 prelación de ella sucesos, segun
 de los pedidos de ella, y de
 que se refieren a la demandante, pero
 el pago de ella de lo que corresponde
 a las demandas y a las
 sucesos. Conceder lo que
 pidiere en derecho y
 en equidad (52.8)
 En mérito de lo que
 P. R. 1914



Propietario, y en esta línea por compra, y a favor del Partida
 de Propiedad su derecho de hipoteca sobre la finca. Asi
 ta del Registro y de la escritura número cuarenta y seis
 otorgada en San Juan el día veintidós de agosto de
 noventa y siete ante el notario Andrés Guillermo Far-
 nsworth, relacionada en la inscripción número de la fin-
 cina de mil ciento treinta y seis al folio ciento veinti-
 cuatro del tomo cincuenta y dos de San Juan. En la que se
 a libras de mil novecientos sesenta y cinco (1865) y
 diez y cinco (1865) No. 5° And.
 Agrupada esta finca y once más de
 dicho a formar las rubros seis mil
 seiscientos al folio ciento sesenta y siete
 del tomo cinco de cincuenta y dos de San Juan.
 a dieciocho de enero de mil novecientos
 veinty dos.
 Registrador

Agropecuo





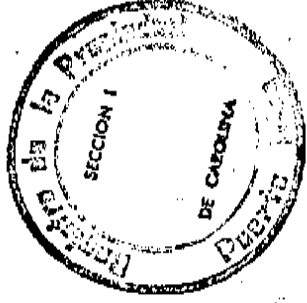
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Sección I de Carolina

931

CERTIFICACION

relativa a la finca número 1735 ins-
crita al folio 42446 del tomo 40
de Louze

Expedida en 15 de junio de 1989
a instancia de Jacobo Harms



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección I de Carolina

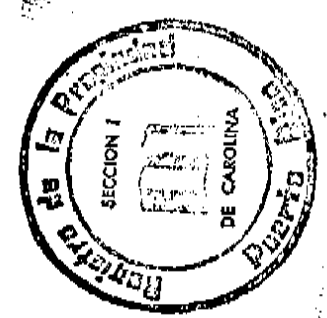
Yo, Lic. *Felix Ruben Del Castillo* Registrador de la Propiedad de Puerto Rico,
Sección *I de Carolina*, a solicitud de *José García*
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número *1735*

C E R T I F I C O

Que todos los asientos que surgan de la finca número *1735* son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) *42 al 46*

de la finca inscrita a los Tomo(s) *40*
de *Loiza*

No se Certifica encuentro a otros extremos por no haberse solicitado. Expido la presente en San Juan,
Puerto Rico, siendo las *9.00 AM* del día *15* de *junio* de *1989*



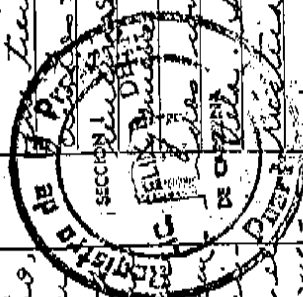
[Signature]
LIC. FELIX R. DEL CASTILLO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DERECHOS \$ *16.00*
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE NÚM. *E-0422803*
E-0422808

NOTAS MARGINALES

De la colida de esta finca
 de la finca pagados tres parcelas
 de 836.50 m², 751.50 m² y
 650.20 m² que han para dar
 a formar los fincos números
 174, 175 y 176, 3, a los folios
 165, 171 y 159 de este manuscrito,
 tanto, Inscripciones finqueras,
 fundados la finca principal
 reducida a la colida y
 inscripción siguiente: Rectoria
 del redichos en el barrio
 por recella del terreno mu-
 nicipal de la finca, compuesto de
 seis cuartos treinta y siete me-
 tros cuadrados y cincuenta
 y siete centímetros de otros,
 un lindero por el norte en
 tres metros con treinta
 y cinco centímetros, con la zona
 habitada; por el sur,
 cinco metros y veintiocho m-
 tros con el camino real
 de boca de Congregación, por el
 sur cuarenta y cuatro m-
 tros y treinta y cuatro centime-
 tros con el balde de descuido
 de escritura y por el sur
 un cuarenta y cinco metros
 de colida y dos centímetros con
 el folio B de colida en la

Rectoria: Parcelas de terreno en el barrio de
 colida del municipio de la finca, con una área en
 total de dos mil ochocientos cuarenta y cinco
 metros con treinta y tres centímetros cuadrados
 en lindero por el norte con la zona habitada
 del predio, en cuarenta y tres metros con cin-
 cuenta y cuatro centímetros cuadrados, el sur
 en ochenta metros con sesenta y seis centímetros
 cuadrados con el camino real que conduce
 de boca de Congregación a la finca de la finca
 por dentro de la finca de setecientos cincuenta
 metros donde se encuentra esta parcela, el
 este en cuarenta y tres metros con veintiocho
 metros cuadrados con otra parcela de colida
 tiene una área superficial de dos mil dos-
 cientos noventa y nueve metros con noventa y seis
 centímetros cuadrados y al oeste en cuarenta
 y cinco metros con noventa centímetros cuadrados.
 De la finca que pertenece a Juan Martínez
 de la finca, se encuentra en esta parcela una zona
 de rectoria con terreno de madera y fogos de la
 finca de frente por veintiocho metros de fondo. La zona
 por la finca números veintiocho y veintiocho
 treinta y tres metros de la finca, el fondo de la finca
 Rectoria, mayor de colida, inscripción y de un
 en el folio B, según la inscripción siguiente



NOTAS MARGINALES

critica. Dicho recto con-
tra la otra se registra en la
finca principal, teniendo
un valor de sesenta y
seis dolares; todo, segun con-
ta de la escritura numero
ciento veintinueve, otorgada
en San Juan, a cinco del mes de
marzo del año actual, ante el no-
tario abstrato Garcia Diaz.
Extencamente relacionada en
la suscripcion primera de
la finca numero mil setecien-
tos cuarenta y tres al folio cin-
to cincuenta y nueve de este
mismo tomo Rio Piedras, a
veintinueve de noviembre de
mil novecientos cincuenta y uno.
No. 10.50 No. 41

NO AL ORO
DE LAS
PROVINCIA

FINCA N° 1735

resueltos de la suscripcion cuarenta y cinco
la citada finca principal al folio noventa
tres vuelto del tomo treinta y ocho de la
finca ahora segregada y descrita en
principio de este acta se la finca que
dicha suscripcion se describio bajo el folio
"A" y que fue dada en pago de una finca
del Sr. C. Gascoinea y su esposa Luquita
Munoz mayores de edad concurrente de, sea con
pueblos domesticos ella y recien de San
Juan segun consta de la suscripcion cuarenta
y siete al folio noventa y seis vuelto del tomo tre-
ta y ocho de la finca. Acta de cargo por la
escritura numero cincuenta y siete, otorga-
da en San Juan a doce de junio del año actual
ante el notario abstrato Garcia Diaz. Juana
Garcia Rodriguez y mayor de edad, divorciada por
definitiva y recien de San Juan y Luis Enrique
Garcia y sus esposas Luquita Whiting y mayor de
edad, concurrente al presente, que desearon
dada y recien de San Juan, manifiestan que de
desdichado y por fin terminada la comuni-
dad que tiene en relacion con esta finca y en
la misma se inscriba a nombre de Luis Enrique
Gascoinea con fin de separarla y distinta de la
finca principal, bajo numero abstrato y al efecto



[Handwritten signature]

LA FIDELIDAD

NOTAS MARGINALES

NO SE ORDE
DE LAS
RESERVAS

FINCA N° 1735

dicha Junta concierne de toda efectividad. Se
 terido de la vista la escritura número trescientos
 once otorgada en San Juan a veintinueve de
 mayo del año actual ante el notario don
 Matías, por la cual Juan de los Rios Rodríguez
 reserva para sus hijos la paga de los
 necesarios para dar un ducado de oro de tres
 metros al camino existente frente a la parcela
 de este número. En su virtud, inscribo a la
 vez del Sr. Enrique Bracochaca, la finca de
 este número por acto de posesión y división
 de comunidad. Quien recueta de los datos de las
 escrituras relacionadas y de la certificación
 expedida en virtud del abril del año actual
 Enrique Enrique Polanco por quien firma hasta
 de Juan de los Rios y del secretario de la Junta
 de Ampliación de Puerto Rico, todos cuyos
 documentos fueron presentados en esta oficina
 los ocho y cuarenta y cuatro de la mañana del
 día siete del actual, asento número diez del
 diario trescientos setenta. Los dichos a reunir
 de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco
 de \$ 2000.50 de. (El número
 de la finca. Finca en posesión de don
 primer del confamiliares con el Sr.
 de Puerto Rico. El Sr. de los Rios



Presentes firmo veintinueve de
 de San Juan a los veintinueve de mayo de 1905
 En el Tribunal Superior de Puerto Rico

NOTAS MARGINALES

de ella restar y devuélvase a los demandados
 o pécenas de diez pesos, según se expone
 y vende de ella, deduciendo su en-
 trega a la demandante, pécenas al por
 ciento de lo que se expone de legal
 para a los demandados por su cuenta
 y deber. Exceder cualquier otro
 remedio procedente en derecho y
 en defecto de ello en equidad (52
 DPR 647) así como más, las costas
 y honorarios de abogados. Así re-
 quiera de copia de la demanda
 y pedida al Ministerio de Justicia
 de mil novecientos sesenta y dos
 por el abogado de la demandante
 P.R. Rivera Carles, siete proce-
 dente de diecinueve de mil novecientos
 sesenta y dos por el secretario
 del registro de bienes, facultado
 a las tres de la tarde del día
 de diecinueve de mil novecientos
 sesenta y dos al punto de diez
 minutos del día trece. San Juan
 a las diez de la noche de mil nove-
 cientos sesenta y cuatro

entres capituladas, más mil setecientos cincuenta dólares para costas, gastos y honorarios de abogado más tres mil quinientos dólares para intereses en juicio. La ley general de la ley más dos mil ochocientos dólares para costas que fueran honorarios de abogado sobre esta suma y las tres ce-
 al margen, representando dicho abogado de
 diente en el presente escrito por dicho de
 en la misma fecha de la escritura y
 principalmente en la escritura y el
 más a favor de Luis E. Biscarra y el
 de Biscarra, y el otro en el de
 de esta suma de cinco mil dólares de
 que dicho interés en el presente
 el presente momento dicho para contra-
 P.R. Biscarra de abogado más quinientos
 dólares para intereses y honorarios de
 y los tres de la tarde del día
 de diecinueve de mil novecientos
 sesenta y dos al punto de diez minutos
 del día trece. San Juan
 a las diez de la noche de mil nove-
 cientos sesenta y cuatro

Agustín
 Legido

NOTAS MARGINALES

Concluida totalmente la hipoteca resultante de la aduina transcrita. Sobre esta y tres fincas mas, por pago de la deuda y por en-vellos así Luis C. Garza y su esposa Sagrinda de Garza de Garza, mayores de edad y propietarios que-ricos de San Juan, Puerto Rico, duenos y tenedores el pagare representativo de dicha deuda, dando por el Mayor de Sabers cancelado que resulta del Registro y de la escritura numero noventa y cinco, otorgada en San Juan el dia nueve de diciembre de mil novecientos almita de se el notario por Manuel del Derio Cerecedo, expresamente relacionada al margen de la escritura segunda de la fecha mil novecientos cuarenta y cuatro (Rico), al folio ciento sesenta y cinco vuelto del tomo presente, remitiendome para

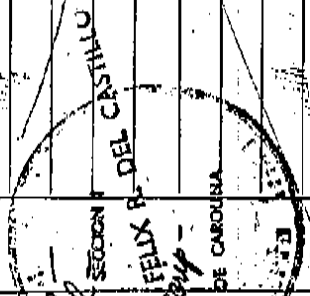
NO SE DEBE INSCRIBIR

FINCA Nº 1735

la finca de este numero por titulo de compra y a favor de los señores Luis C. Bidecarrubert y Sagrinda de Bidecarrubert y del Pastador y su familia, en virtud de escritura de hipoteca de la finca de San Juan de San Juan, el dia siete de mayo de mil novecientos y cinco. (Decreto de San Juan de San Juan, el dia siete de mayo de mil novecientos y cinco) otorgada por el notario de este tomo ciento diecinueve de San Juan, en el momento de febrero de mil novecientos y cinco.

Cyprine

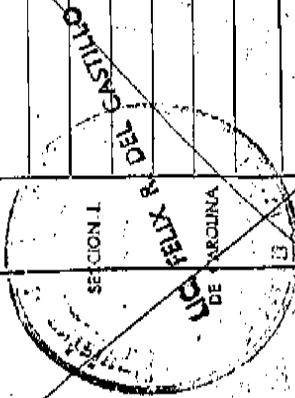
Registrado



NOTAS MARGINALES

La demas finca al punto
cuanto y habite del diario de
D. San Juan, a su de fe-
brero del mil novecientos y tres
de 9 de 92. N. 2. 2. 2.
Registrado

FINCA N° 17



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Sección I de Carolina

934

CERTIFICACION

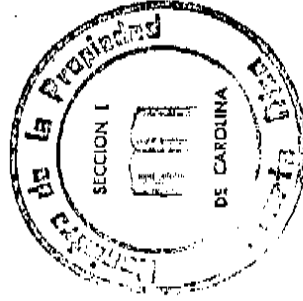
relativa a la finca número 1745 ins-

crita al folio 17 del 17 del tomo 40

de Lanza

Expedida en 14 de junio de 19 89

a instancia de José García



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección F. de Carolina

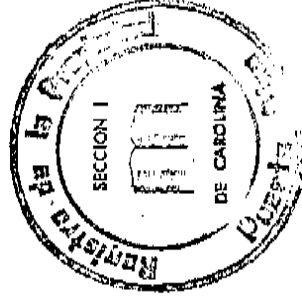
Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, ---
Sección F. de Carolina, a solicitud de Juan de Luna
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1745 Bro

CERTIFICO

Que todos los asientos que surgen de la finca número 1745 Bro son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 171 a 173

de la finca inscrita a los Tomo(s) 40
de Luna

No se Certifica encuentro a otros extremos por no haberse solicitado. Expido la presente en San Juan, ---
Puerto Rico, siendo las 1:15 PM del día 14 de junio de 1959.



[Signature]
LIC. FELIX R. DEL CASTILLO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DERECHOS \$ 9.00
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. E.0422813

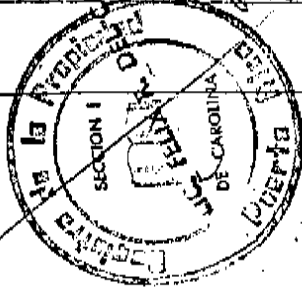
NOTAS MARGINALES

Por los otros fines, véase el número 376.

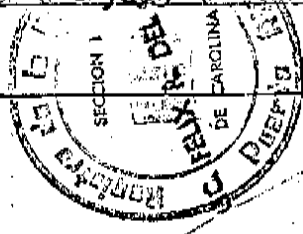
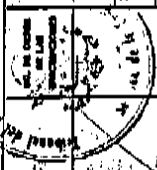


FINCA Nº 1745 (80)

Justicia: Solar radicado en el barrio Torrecilla del término municipal de Logos, con frente de setecientos cincuenta y un metros cuadrados, cuarenta y seis pentímetros de ancho, en línea por el norte, en tres metros con treinta y seis centímetros, con la zona marítima; por el sur, en diez y nueve metros con dos centímetros con el camino de Boca de Congregos; por el Este, en cuarenta y cinco metros y setenta y dos centímetros con el solar C. Escrito en escritura y por el Oeste, en cuarenta y ocho metros con treinta y seis centímetros con el solar A. Escrito en escritura. En seguridad de la finca número mil setecientos treinta y cinco, inscrita a favor de los señores D. C. Bioscacha y Saguita Martínez, a favor de cuarenta y dos de este mismo título, una hipoteca primera, libre de cargas. Sobre el documento que se relaciona, los esposos D. Enrique Bioscacha y Saguita Martínez, al pagar la finca de este número y tres más que se registran donde indica el nota número 376, para que se inscriban como finca propia de ellos y hijos distintos números con un valor de setecientos cincuenta dólares; todo según consta de la escritura número ciento veintidós, otorgada en San Juan, a cinco de



NOTAS MARGINALES



FINCA Nº 1745 (Ba)

Director del fideicomiso de los ciento sesenta y cinco mil de
este fideicomiso. En su virtud inscribo a favor
de H. D. Esteban y de la finca de este fideicomiso
más por el título de compra y a favor de
Luis B. Biscarra y sus herederos y sucesores
de Biscarra y de los herederos y sucesores
de los herederos y sucesores de los herederos y sucesores de
Luis B. Biscarra y sus herederos y sucesores.
Hecho en el día de septiembre de mil novecientos
dieciséis.

H. Biscarra

Quedan esta finca y once más para el
fideicomiso de los ciento sesenta y cinco mil de
este fideicomiso y por el título de compra y a favor de
Luis B. Biscarra y sus herederos y sucesores
de Biscarra y de los herederos y sucesores de los herederos y sucesores de
Luis B. Biscarra y sus herederos y sucesores.
Hecho en el día de septiembre de mil novecientos
dieciséis.

Registrado

Cyffpaca



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Dilación I. Carolina

932

CERTIFICACION

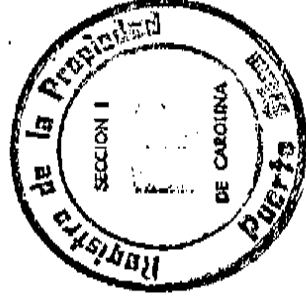
relativa a la finca número ^{Exp.} 1743 ins-

crita al folio 159 ¹⁰⁰ del tomo 40

de Loiza

Expedida en 14 de Junio de 19 82

a instancia de José Yunque



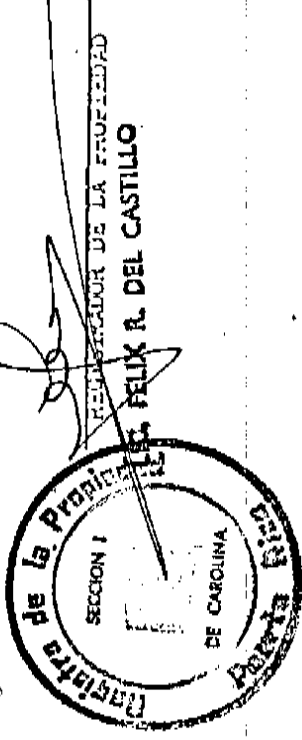
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Dirección I de Carolina

Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, ---
Sección I de Carolina, a solicitud de Juab Yhuan
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1743 Bis

CERTIFICO

Que todos los asientos que surgen de la finca número 1743 Bis son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 159 al 161 y 80
da la finca inscrita a los Tomo(s) 40
de Loza

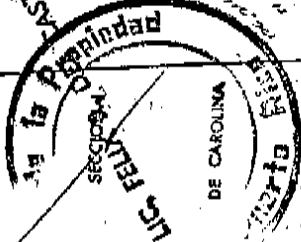
No se Certifica encunto a otros extremos por no haberse solicitado. Expido la presente en San Juan, ---
Puerto Rico, siendo las 11:15 AM del día 14 de junio de 199 9



DERECHOS \$ 10.50
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. E-0622809

NOTAS MARGINALES

en los otros fincos, véase el
vinto No. 194 del diario 31



Districia: solar ubicada en el barrio Barro Colorado
del término municipal de Bogotá, compuesto de
cuarenta y cinco metros cuadrados y veinte cen-
tímetros de otros, en línea por el Norte, en la
de metros son treinta y nueve centímetros, con la
zona meridional, por el Sur, en veinte metros
y veintidós centímetros, con el camino veci-
nal Boca de Cangrejos. Por el Este, en cuarenta
y tres metros y veinte centímetros con la
mita Sur, y por el Oeste, en cuarenta y cinco
metros y treinta y cinco centímetros con
el solar C, resulta en la escritura. En esta
la parcela se encuentra enclavada una casa
de vivienda de construcción mixta, se ven
te por veintidós pies, que es la medida
de la parcela de base, referida en la línea de
la cual trata la presente. La descripción de la
finca se hace en los esposos Luis C. Linares
y María de los Angeles de los Angeles y do-
ña y Doña María, el talo cuarenta y do-
ce de este último tomo, inscripción número. Li-
ce de cargo. Por la escritura número veinte
veintidós, otorgada en San Juan, a cinco
de noviembre del año actual, ante el notario
Abraham García de los Angeles, esposos de do-
ña Doña María y Doña María, mayores de edad
inscripción del, que produce dominio en

NOTAS MARGINALES

FINCA N° 1173

124

y recienso de San Juan, se pagan la suma de este número y tres mil, para que se inscriban como fincas separadas de los distintos números, teniendo éstos mil y ochocientos treinta y cinco dólares, en el cual está incluido el valor de solar y de la casa, la que ha sido públicamente adjudicada. Dichas se pagaciones han sido otorgadas por la Junta de Plificación de Puerto Rico, según certifica el acta de fecha diez y ocho de junio del año anterior al Expediente No. 1000 H. en Nueva York. En su virtud, inscribo en favor de los expresados Lina E. Bissacoches y Florentina Martínez, la finca de este número y el título de segregación de ella del Registro y de la escritura relativa de las que han sido a los efectos de la Junta de Plificación que se encuentra en este oficio a los veintidós y cinco minutos de la mañana del día diez y seis del actual, por el número cinco mil y cuatrocientos treinta y cinco. El libro de veintidós de noviembre de este año, por los cincuenta y cinco.

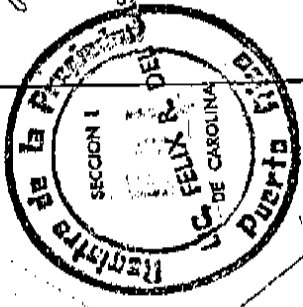
(H. Bismarck)

1900 \$ 9.00 No. 5848.

Quedan totalmente libres de cargas y gravámenes y demás los expresados Lina E.

Finca
Lina E.
Bissacoches
y Florentina
Martínez
de este número
del día
de mi
ante
Calde-
de sala
al man-
Algun-
de los
(Es)
y fin-
Finca

15 DE JUNIO DE 1900



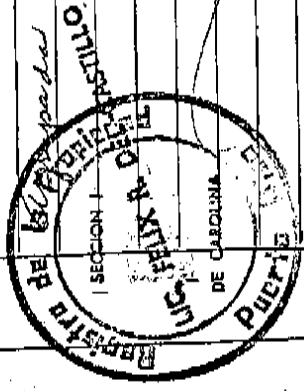
Arrollada totalmente la finca y poteca resultante de la ad-

1044

FINCA N. 1 ' T ' 1

NOTAS MARGINALES

Figura en dibujo de hipoteca sobre la finca
 del Sr. San Juan de la Cruz de la Cruz
 de mil quinientos sesenta. *Alcaldia*
 No. 138. No. 5. de la Cruz.
 Aquipada, lata, yuca y arroz, maíz
 y otros a tomar la rubro seis mil
 seiscientos, al plus cinco pesos y
 siete del total cinco de ciento de la
 San Juan a cinco de febrero de mil
 quinientos sesenta y dos. *San Juan*
Regidoral





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Oficina I de Carolina

933

CERTIFICACION

relativa a la finca número 1748 ⁶⁰ ins-

crita al folio 165 del tomo 40

de Lorza

Expedida en 14 de junio de 1989

a instancia de José J. Juncos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección I de Carolina

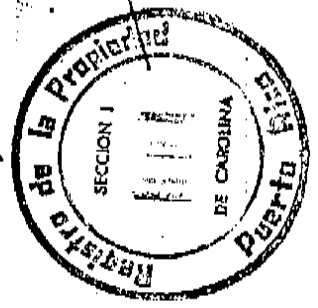
Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico,
Sección I de Carolina, a solicitud de Guato Aparia
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1744 Bis

CERTIFICO

Que todos los asientos que surgen de la finca número 1744 Bis son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 165 al 169

de la finca inscrita a los Tomo(s) 40
de Loiza

No se Certifica encunto a otros extremos por no haberse solicitado. Expido la presente en San Juan,
Puerto Rico, siendo las 9:15 AM del día 14 de junio de 199 9



[Signature]
LIC. FELIX R. DEL CASTILLO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

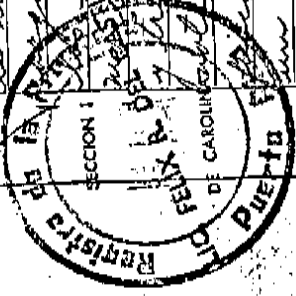
DERECHOS \$ 15.00
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. E-0422811

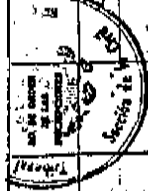
NOTAS MARGINALES

En los otorgamientos, véase el minuto 194 del diario 376.

13

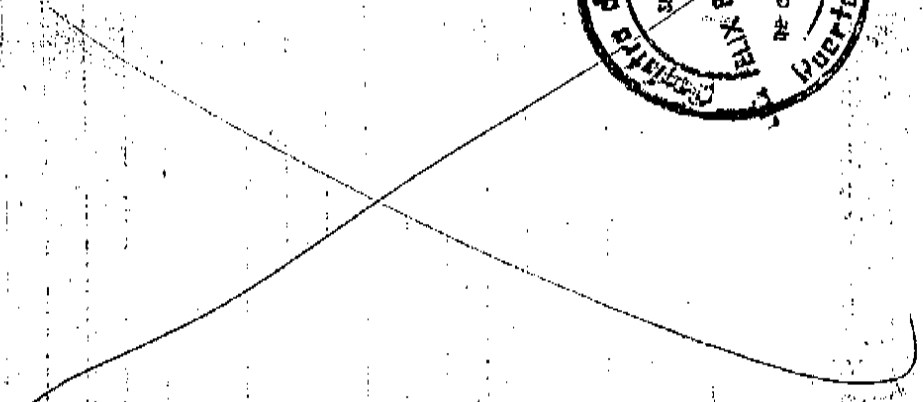
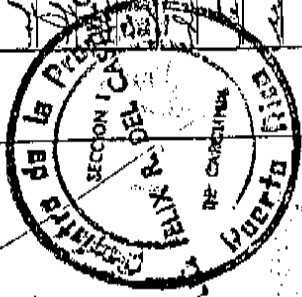
Activa: estar pedicada en el barrio Torrecilla del término municipal de Lugo, compuesta de ochocientos treinta y seis metros cuadrados y diez centímetros de lto. en linderos por el Norte, en tres metros treinta y ocho centímetros por la zona meridional; por el Sur, en veintinueve metros con doce centímetros, con el camino vicinal de Boca de Cangrejos, por el Este, en cuarenta y ocho metros y treinta y un centímetros, por el Norte, en sesenta y siete metros y por el Oeste, en cuarenta y nueve metros con once centímetros con finca de Matías Kels. La descripción de la finca tiene un mil setecientos treinta y cinco inscrita en el tomo de los espases lind E. Gino cochera y Santa Matías, al folio cuarenta y dos de la misma tomo, inscripción fincas libe de los espases. Por el documento que se subvina en el tomo de los espases Gino cochera y Santa Matías, se ve que la finca de este finca y lto más, que se registra donde indica la al margen, por que se inscriben como finca separada y lto distintos números con un valor más de ochocientos cincuenta dólares; todo según consta en la escritura número ciento veintinueve, otorgada en San Juan a cinco de noviembre del año actual ante el





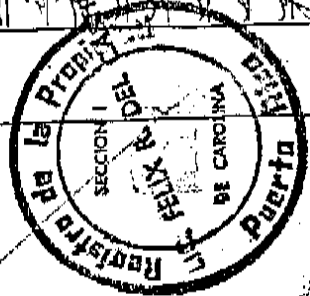
NOTAS MARGINALES

mortgagee upon payment in full of the mortgage.
 Mr. J. P. O'Brien is granted the right to be
 paid all or any part of the note and interest
 thereon the unpaid balance of the mortgage at any
 time without any penalty (shortness) thereon. The
 balance of the holder's letters of the note book
 upon to subordinate this mortgage in whole or
 in part at any time at the discretion of the holder
 write overboard in assigned books and out
 condition is required for the financing of any
 project to be conducted through the bank. The
 condition shall be restricted to such an
 amount as may be reasonably required for any such pro-
 ject. (Banks) The bank of a bank that would serve
 the bank and all the letters stipulated for certain
 disbursements that attention is given to the event
 of judicial collection of the note was foreclosed
 on this mortgage shall be due and payable
 in a liquid form upon the here filing of the
 unpaid balance complaint by the bank to the
 court of the note in any court of competent
 jurisdiction in and upon the filing of the
 unpaid balance in letters of and of the bank of the
 under the Federal Bankruptcy Act to obtain
 payment of the note and on mortgage' obligation
 shall with the note and judicial collection of the
 debtors hereby expressly assigned to the bank.



NOTAS MARGINALES

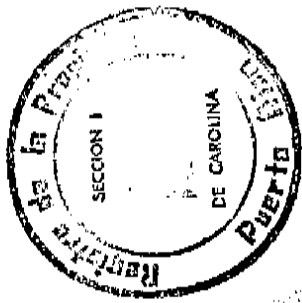
PC 10 0000
DE LAS
PROVINCIAS



FINCA Nº 174*

160
4

states as the principal amount of the mortgage
 and be under three (3) full three years of
 the mortgage except in case of advance of
 all of the mortgage principal and when
 see shall be made in accordance with the
 terms established in Law No. 107 of 1950.
 (It is equal and understood that the) (B)
 shall be in writing signed by the mortgagor.
 (C) Failure to
 pay the amount in month 1, the unpaid bal-
 ance of the mortgage within ten days from the
 date of the (B) failure to make the
 payments on the principal within ten days from
 the specified date later. (C) If the mortgagor
 is deemed to be bankrupt and insolvent (B)
 failure of mortgagor to pay all taxes that in-
 curred and shall be paid on the property
 mortgaged. (C) Failure of mortgagor to pay
 within sixty days any attachment or
 execution against the property or the in-
 sured property. (C) The mortgagor is
 bound by the R. L. C. C. C. C. C. C. C.
 signed in writing in accordance with the
 provisions of Law No. 107 of 1950 and
 the provisions of Law No. 107 of 1950
 when a bill of sale is presented



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Sección I de Carolina

936

CERTIFICACION

relativa a la finca número 1899 ins-

crita al folio 225 al 228 del tomo 44

de *Loza*

Expedida en 14 de junio de 19 8

a instancia de *Juan Garcia*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección I de Carolina

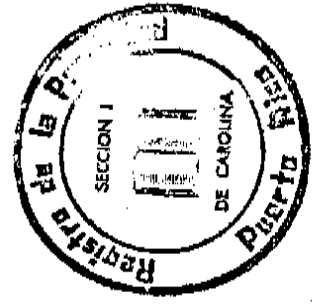
Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, ---
Sección I de Carolina, a solicitud de José Abreu Rojas
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1899

CERTIFICO

Que todos los asientos que surgen de la finca número 1899 son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 225 al 228

La finca inscrita a los tomo(s) 44
de Lanza

No se Certifica encuentro a otros extremos por no haberse solicitado. Explico la presente en San Juan, ---
Puerto Rico, siendo las 8:15 AM del día 14 de junio de 1989



[Signature]
LIC. FELIX R. DEL CASTILLO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DERECHOS \$ 13.50
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. D-2691798
E 0422805

REPUBLICA DE PUERTO RICO

NOTAS MARGINALES

Para otras fincas, véase el
volumen 19 del diario #76. San
Juan, a 23 de Nov. de 1955.

Uyey

Cancelado por la inscripción 3^a la hipoteca
de la anterior inscripción.

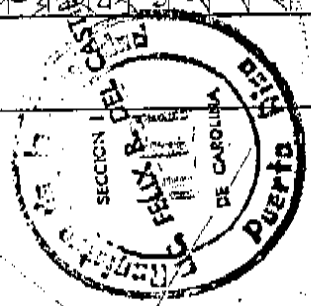
Plática: descrita de conformidad; libre
de cargas. Juan de Dios Rodríguez, divan-
ciado, adquirió esta finca según la inscrip-
ción primera y todo el documento que se
dice, se vende con tres más, a favor de
Rafael Capri, Incorporada, por el precio
esta finca, sea cincuenta mil dólares y to-
das por doscientos sesenta y dos mil quin-
ientos dólares, de los cuales confiesa al la-
vendedor haber recibido veinte mil quin-
ientos dólares, quedando el remanente de
doscientos ochenta mil dólares aplazados
devengando intereses al seis por ciento anual
en garantía del cual, la compradora consti-
tuye hipoteca sobre esta finca y tres más
que se citan al margen, respectivamente la
que este número de cuarenta y cuatro mil
dólares del capital, nueve mil ochenta y
dos para intereses y novecientos dólares
del crédito ejecutivos, todo en los en cinco
mil dólares; todo, en la forma y demás
condiciones que constan de la escritura
número setenta y nueve, volu-
men 19 del diario, a reintegrar el puto abe-
nido actual, ante la notaría Obertina de
Silvestre, extensamente relacionada con
otro documento, en la inscripción segunda



la finca número mil novecientos ochenta y cinco, al folio cuarenta y siete vuelto del tomo cuarenta y ocho de legal. En sus virtudes, inscribió a favor de Repetto Capri, sucesor de su padre, esta finca por compra y a favor de Juan de la Huela Rodríguez, sucesor de su padre, esta sobre la misma. Por Juan, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Idem
 No. 57.00 No. 5000.
 Puntajes: Puntajes de la inscripción primera. Abate a hipotecas a cantidad de un peso ochenta y dos noventa y cinco mil dólares a favor de Juan de la Huela Rodríguez, los cual que son concedidos en el oficio de Inscripción a favor del Rebato Capri. Puntajes segun la inscripción segunda. En el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de lo Civil, se publicó acción civil número cincuenta y siete por posesión de mil novecientos sesenta, por Juan de la Huela, como acreedor por el finca de la hipoteca por el rebato cuarenta mil dólares, real decreto de la inscripción primera anterior, contra Repetto Capri, Juan de la Huela y otros y otros en finca, reclamando la ejecución de dicha hipoteca por la vía ordinaria en obra del tomo de la finca de la finca inscrita a base de tres mil dólares, y devinar mil quinientos veinticinco dólares de intereses; y luego de con las conclusiones de hecho y de derecho, el Jefe J. M. Collado por el sistema de ventidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, conde a la demandada a pagar a la demandante, posente tres mil dólares de principal, cinco mil

con otros finca número 51 y 58 del tomo 48 de legal, finca # 1986 y 1988, inscripciones 42 y 32

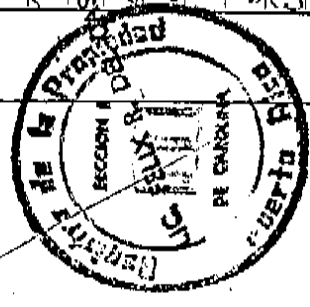


NOTAS MARGINALES

FINCA No. 1899

229
1899

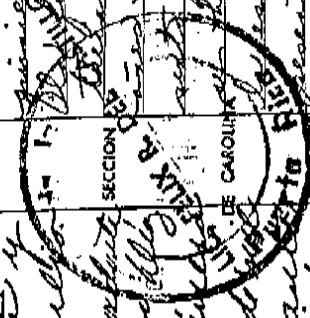
quinientos veinticinco dólares de intereses hasta el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuatro mil ciento cuarenta y tres dólares cincuenta centavos de intereses de dicho día hasta la fecha de la sentencia y de cinco mil quinientos veinticinco dólares para costas, gastos y honorarios de abogado y letrado, ínteres hasta el pago final de la deuda. En mandamiento de la Secretaría de dicho Tribunal al Aguacil del mismo se le ordenó vender esta y los otros dos fincas en pública subasta hasta por tres meses el importe de las costas y costas, procediendo este al propietario de la finca y previa publicación del edicto correspondiente en el periódico El Incahuasi, así que hubiesen licitadas para alguna de las fincas, así como debe ser en materia de los acuerdos hipotecarios, cuando fueran por pago de su servidumbre por la hipoteca que las gravan. Y en cumplimiento de lo anteriormente consignado, por escritura del día diez, el Aguacil del referido Tribunal, Vicente de Urubia, vende a favor del finca finca, mayor de diez, así como por diez y seis los otros dos fincas por valor de sesenta y cinco dólares y veinticinco centavos, mil setecientos de los cuales se le asignan a esta finca veintinueve mil setecientos veintita y dos dólares con cuarenta y nueve centavos, en su virtud inscribió esta finca a favor de Juliana Lucas por adjudicación, que antes cancelaba la hipoteca de la adjudicación señalada por haber sido recibida a favor de la teniente ejecutiva. Del resultado del Registro y de la venta anterior firmes en venta y tras el pago del día once del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho



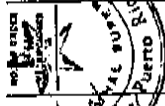
NOTAS MARGINALES

Dnari R. Spanti Julian, Harriet Edward
 Andas, James F. Todd, Victoria Topella,
 Ann Larman Glass Costes, Edmund
 Dissenecley, Harriet Costler, National
 City Bank of New York, Edward
 Baldrick, y Samuel J. Valluillo como
 demandados, mediante la cual el
 parte demandante solicita del
 Tribunal siete sentencias, den-
 tando y ordenando de el que sea
 existente por simulados los en-
 trates de renta, efectuadas por
 la escritura número cinco cientos
 veinte y diez y nueve de octubre
 de mil novecientos treinta y
 cinco ante el notario Julio
 Leiva Hargate por la demora de
 a favor de Emilio Agranillo
 y por la otra escritura número
 cinco del quince de ellos de
 novecientos treinta y ocho, ante
 el notario Julio Leiva Hargate
 por Emilio Agranillo y por el
 Enrique Bisselcher y donde sea
 así como en otras substancias, obis
 denciones, ventas, títulos y transa-

mil dólares a ser un total de cincuenta
 dólares, por la cual recibe carta de pago el
 balance de cuatrocientos mil dólares de pago
 y por la correspondiente al término de diez
 años a partir de la fecha de la escritura de
 antes, según más adelante se especifica. Dichas
 letras se firman en la siguiente forma: El
 primer pago de los veinte mil dólares se hará
 el día 1.º de octubre de la fecha de la escritura
 el segundo pago de veinte mil dólares se hará
 el día 1.º de octubre de la fecha de la escritura
 el tercer pago de treinta mil quinientos de
 los mil dólares más otros después de la fecha de
 la escritura el cuarto pago de treinta mil
 quinientos dólares se hará antes de la fecha de
 la escritura de la escritura el quinto pago de
 treinta mil quinientos dólares se hará
 antes de la fecha de la escritura de la
 escritura de treinta mil quinientos dólares
 el sexto pago de treinta mil quinientos dólares
 se hará antes de la fecha de la escritura de
 la escritura de treinta mil quinientos dólares
 el séptimo pago de treinta mil quinientos
 dólares se hará antes de la fecha de la escritura
 de la escritura de treinta mil quinientos dólares
 el octavo pago de treinta mil quinientos dólares
 se hará antes de la fecha de la escritura de
 la escritura de treinta mil quinientos dólares
 el noveno pago de treinta mil quinientos dólares
 se hará antes de la fecha de la escritura de
 la escritura de treinta mil quinientos dólares
 el décimo pago de treinta mil quinientos dólares
 se hará antes de la fecha de la escritura de
 la escritura de treinta mil quinientos dólares

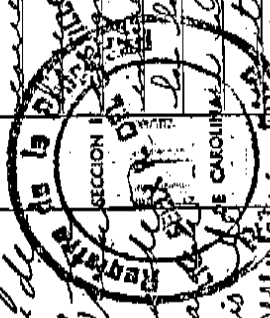


JUSTICIA



NOTAS MARGINALES

recursos de préstamo o de otra clase, y
 deudas de estas deudas se han
 devuelto en el contrato de las mismas
 y de dichos deudas contratos, así co-
 mo de suertes más inscripciones,
 restituciones y demás deudas de
 estas. Declarar que la devolvente
 de dicho contrato es la única
 y legal deuda de la finca de
 dicha en el presente terreno
 de este demanda, y de lo que de
 ella resta, y de cuantos bonos
 minus o papeles se haya
 segregados, separados o vendidos
 de ella, ordenando su entrega
 a la demandante, pague el pago
 por ella de lo que corresponde
 devaluar a los demandados pasare
 ella y suya. Conceder cualquier
 otro remedio procedente en el
 hecho y en defecto de ello
 a piedad (o D.P.R. 49/65).
 Que las deudas y honorarios de
 abogado así devuelto de las mismas
 demandas expedidas el presente
 noviembre de mil novecientos cuarenta
 y dos por el abogado de la deman-



ción a mil quinientos y ochenta y cinco
 el día trece de octubre de mil novecientos
 y veintidós en la ciudad de San Juan, P.R.
 a las once de la mañana, así como una al
 honor de la casa de mil quinientos dólares y
 otros papeles y honorarios de abogado en caso
 de restitución judicial, otra suma adicio-
 nal de veintidós mil dólares para intere-
 ses en adición a los garantizados por la
 ley y otra suma adicional de veinte mil do-
 llares para honorarios que se hayan de pagar
 en el presente D.P.R. 49/65. Que el presente de-
 mandante pague y los dos fines de intere-
 sarse, representados dichos honorarios de
 mil quinientos y ochenta y cinco dólares en la
 suma de once mil quinientos y ochenta y cinco
 dólares, dicho en el presente D.P.R. 49/65.
 mil quinientos y ochenta y cinco dólares en
 la suma de once mil quinientos y ochenta y
 cinco dólares principal más los intereses
 de los mismos, más los mil quinientos y
 ochenta y cinco dólares para honorarios de
 abogado y otros papeles y honorarios de
 abogado, más los mil quinientos y ochenta y
 cinco dólares en la suma de once mil quinien-

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
William F. de la Cruz

946

CERTIFICACION

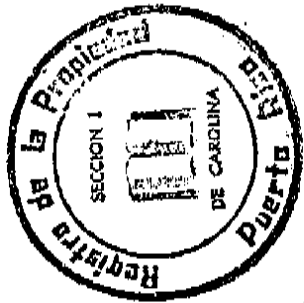
relativa a la finca número 1978 ins-

crita al folio 1813 vto. del tomo 48 y 58
del 89 vto. al 19 vto.

de *Loiza*

Expedida en 15 de *junio* de 19 *89*

a instancia de *Juan Yruca*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Sección I de Carolina

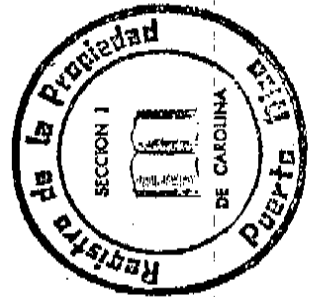
Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, ---
Sección Sección I de Carolina, a solicitud de Juana Garcia
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1978

CERTIFICO

Que todos los asientos que surgen de la finca número 1978 son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 101 378. del tomo 48 de Leizaola y folios
189 78. del 191 78. del tomo 58 de Leizaola

de la finca inscrita a los tomo(s) 48 y 58
de Leizaola

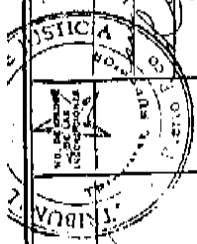
No se Certifica encunto a otros extremos por no haberse solicitado. Explico la presente en San Juan, ---
Puerto Rico, siendo las 9:15 AM del día 15 de junio de 1989



DERECHOS \$ 20.00
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. D-1331356

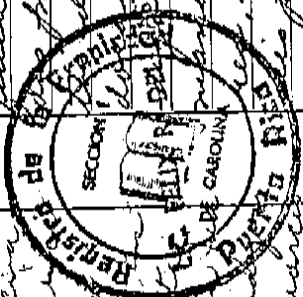
NOTAS MARGINALES

FINCA No. 1978



Para otros fincas número 2-
to 195 de libro 476. del 1er Jan,
a 23 de nov. del 1953

Librada la finca de este
número de la hipoteca por
la suma de doscientos cinco
enta mil dólares de por
pad que grana esta finca
otras según consta de la
suplica segunda y dy mltas
por consentido a y don
nitas Anaca Robinson, mltas
de edul, saltar por dimen
propietaria y mecano de Cortin
ce, quien indijista que ha e
cibidos a la fecha del otu



entul vendido a favor de Juan y Juana
Rodriguez, en 1911 de este número por
act. de Legación Contaminada del Regi
tro de la hipoteca relacionada, favor
cedido a la suma veinte minutos de la parte
de minutos de Banco y otros al minuto de
del finca en los minutos contados de la finca
en el de mayo de mil quinientos y sesenta y
dos. 814.00 No. 5: del.

Ruática: descrita de conformidad, libro
de cargas. Juana y Juan Rodriguez, divorciados.
adquirió esta finca conforme aparece de la ins.
cripción primera y por el documento que se
dita, la vende con tres más, a favor de R
punto Capri, Ince separada. por el precio esta
finca, de doce mil quinientos dólares y to
dos por doscientos sesenta y dos mil quinien
tós dólares, de los cuales confisca la vende
de haber recibido veintidós mil dólares
quinientos dólares, quedando el re
mante de doscientos cuarenta mil dóla
res a pagar, devengando intereses al
por ciento anual, con garantía del cual
la compradora constituyó hipoteca sobre
esta finca y tres más que se citan al mar
gen, respectivamente, sea, sea doce mil dólares

1410

NOTAS MARGINALES

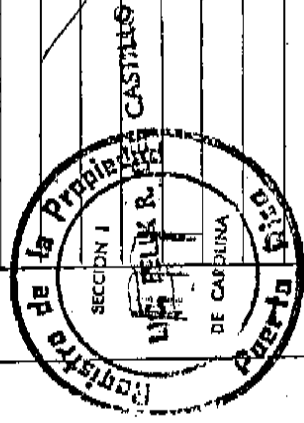
NO. DE ORDEN DE LAS REGISTRACIONES

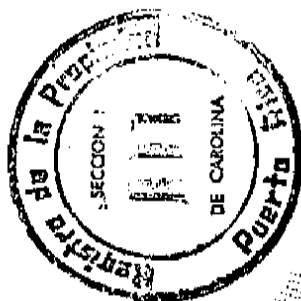
FINCA No. 1978

para formar la número seis mil seis
cientos, al folio ciento sesenta y siete
del tomo ciento diecisiete de la tomo con
Juan a dieciocho de febrero de mil novecientos
sesenta y ocho. (Chirre)

Legislación

Cyprus





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Sección I de Carolina

945

CERTIFICACION

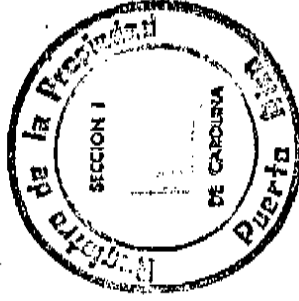
relativa a la finca número 1979 ins-

crita al folio 6019 del tomo 88

de *Lora*

Expedida en 14 de junio de 19 89

a instancia de *Juan Garcia*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MICHAEL I. DE CAROLINA

Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, ---
Sección I de Carolina, a solicitud de Juan Garcia
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1979

C E R T I F I C O

Que todos los asientos que surgan de la finca número 1979 son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 6 al 9

de la finca inscrita a los Tomo(s) 48
de Baya

No se Certifica encuanate a otros extremos por no haberse solicitado. Expido la presente en San Juan, ---
Puerto Rico, siendo las 1:45 PM del día 14 de junio de 1989



DERECHOS \$ 12.00
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. E-0422820

LIC. FELIX R. DEL CASTILLO

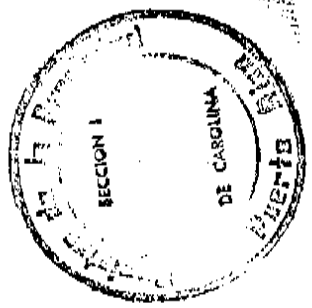
NOTAS MARGINALES

Marta Julia, Juanit Edward, Andrea
Janeth F. Jadh, Victoria Espeller,
Ana Carolina Alvarez Castro, Edward
Brazacarden, Juanit Castro Lin, Xu
Luzel City Banks of New York, de
Eduardo Galbick y Samuel Villalobos
como demandados, mediante la cual
se pide desahucio pelvico del
General dice, sentencias Agustin
y ordenando de ban inco...
por simuladas las portadas...
mente efectuadas por el...
cuando ciento veintidós...
diez y nueve de octubre...
noledicinas treinta y cinco...
el notario Julio Celso Angulo,
para demandante a favor de
Emilio Alfaro Ming y para la otra
partes Juanit y sus del quin...
El curso de mil novecientos treinta
y ochy ante el notario Julio Celso
Bandy, por Emilio Alfaro Ming
a favor de Enrique Brasacardin
y Juanit Ayud, así como senten-
cias, arbitros, adjudicaciones, ventas, etc.
y transacciones de platano a de
otras clase dineros de estas senten-
cias en el Registro de las

FINCA No. 1979

cuando y de cinco quinientos mil dólares para estos gastos y pro-
nias de abogados, la parte compradora constituye hipoteca sobre
esta y las otras fincas otorgadas a favor del Costador de pagaré
Esta finca responde de cuarenta y cinco mil dólares, una
interés al tipo comunal y de la suma de veintidós mil dólares
del veinte y quinto, también la misma en una suma igual
ala responde. De esta finca se poseen los libros de veintidós mil
die cinco mil dólares por cuenta. En su virtud incurre esta
finca a favor de la corporación P. F. Z. Properties Inc., por compra
a favor del Costador de pagaré, su derecho de hipoteca sobre la
finca. Así resulta del Registro y de la escritura número cuatro
de esta finca en el libro número veintidós mil dólares y
veintidós mil dólares por cuenta. Asimismo el Costador
también incurre en la inscripción de la finca de la finca, ni
más de mil veinte treinta y seis al folio veinte veintidós
vuelta del tomo cincuenta y dos de P.F.Z. que para el seis
de febrero de mil novecientos treinta y siete y mil.
Nos. 1979 No. 52 Ord.
La hipoteca en garantía de veintidós pagares
al Costador por las sumas de cinco mil dólares
cada uno, o sea un total de die millones de
cinco mil dólares de principal que resulta
de las inscripciones puestas antes y respondien-
do estas fincas de cuatrocientos sesenta y mil do-
lares, queda totalmente cancelada por pago
de la deuda y por solicitarlo así el Sr.
Eduardo S. Maldonado, Sr. as y el represen-

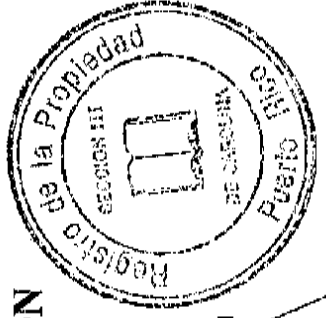
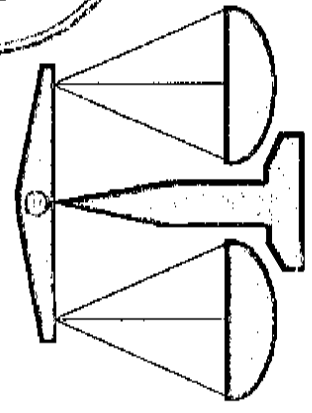




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SECCION TERCERA DE CAROLINA

CERTIFICACION

TURNNO -695-



INSCRITO AL FOLIO 220 DEL TOMO 44 DE
LOIZA

FINCA #1898

A SOLICITUD DE: LCDA. MARIA DEL CARMEN CIRIDANES



Departamento de Justicia
 Registro de la Propiedad
 Sección de Carolina III

Número: 695

21 sept. 2005
 Fecha

Hon. Registrador de la Propiedad
 Sección de Carolina III

Estimada señor Registrador:
 Por la presente solicito certificación registral de la finca número 1898 inscrita al folio 220 del tomo 44 de La 2a en cuanto a los siguientes extremos:

- A) Certificación de la finca _____ al folio _____ tomo _____ incluyendo certificaciones sobre contenido de los libros especiales del Registro.
- B) Asiento de presentación _____ del diario de operaciones _____
- C) Certificación en fotocopia (literal) de las inscripciones _____, incluyendo certificaciones sobre contenido de los libros especiales del Registro.
- D) Certificación en fotocopia (literal) de las inscripciones 1ra _____, sin incluir certificaciones sobre contenido de los libros especiales del Registro.
- E) Copia simple de los folios _____ del (os) tomo (s) _____
- F) Certificación del asiento _____ del Libro _____, registrado al tomo _____ folio _____
- G) Plano número _____ inscrito al folio _____ del Registro de Planos de Lotificación Número _____ Cantidad de páginas de los planos _____

Le incluyo un comprobante por la cantidad de \$ 7.50 cuya numeración es la siguiente: 005E-53770831

- Recogeré personalmente la Certificación.
- Favor de enviar la Certificación por correo.
- Le incluyo _____ tarjeta postal pre-dirigida y franqueada o _____ sobre pre-dirigido y franqueado con el nombre y la dirección postal de la persona a enviar el Aviso o la Certificación.

Acepto que transcurrido el término de 30 días, contados a partir de la fecha de la expedición de la Certificación o del Envío del Aviso sin que se haya recogido la Certificación, se proceda a la disposición final de la misma.

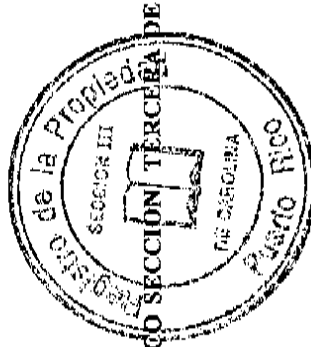
PRESENTACIÓN

HORA: 2:56 p.m.
 DIA: 21/09/05
 SOLICITANTE: Héctor Córdova
 RECIBIDO POR: [Signature]

Cordialmente,
 NOMBRE: María del Carmen Córdova
 FIRMA: [Signature]
 DIRECCION POSTAL: P.O. Box 191979 San Juan, PR 00919-1979
 TELEFONO: (787) 751-9293
 FAX: (787) 751-0910

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SECCION TERCERA DE CAROLINA

TURNO - 695-



YO, LCDA. CARMEN D. MIRANDA FERNANDEZ - REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO SECCION TERCERA DE CAROLINA Y A SOLICITUD DE: -LCDA. MARIA DEL CARMEN CIRIDANES - SOBRE LA FINCA #1898 -

CERTIFICO

LA INSCRIPCION -PRIMERA- QUE SURGE DE LA FINCA NUMERO 1898 SON FOTOCOPIAS SELLADAS E INICIALADAS DE LOS FOLIOS 220 AL FOLIO 221VTO. DEL TOMO 44 DE LOIZA.

NO SE CERTIFICA EN CUANTO A OTROS EXTREMOS POR NO HABERSE SOLICITADO.

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO LA PRESENTE EN CAROLINA, P.R. SIENDO LAS 3:00 P.M. DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
DROS.\$7.50
COMP.# 005E-53770831

Carmen D. Miranda

POR: LCDA. CARMEN D. MIRANDA FERNANDEZ - REGISTRADORA
SECCION TERCERA DE CAROLINA

NOTAS MARGINALES. FINCA N.º 11055. LA PROPIEDAD

NOTAS MARGINALES.

FINCA N.º 11055

Para la obra fue necesario folio 205 de este tomo.

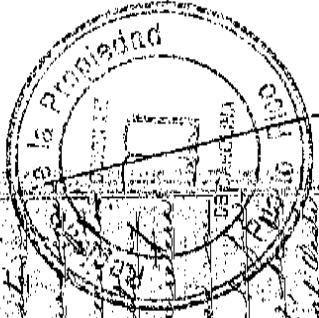
Agregada una parcela de 49.55 hectáreas a finca de la misma finca. Ver folio 198 de este tomo. Folio 47 del tomo 48. Folio 198 de este tomo. Folio 3 de julio 1913.

Agregada una parcela de 5.11 hectáreas a finca E. Biancardi. Ver folio 52 del tomo 48 de julio 1917. Folio 13 de julio 1915.

Agregados 47 hectáreas a finca de la misma finca. Ver folio 198 de este tomo. Folio 57 del tomo 48 de julio 1915. Folio 13 de julio 1915.

Ver el Tribunal Superior de Puerto Rico.

Para la obra fue necesario folio 205 de este tomo. Agregada una parcela de 49.55 hectáreas a finca de la misma finca. Ver folio 198 de este tomo. Folio 47 del tomo 48. Folio 198 de este tomo. Folio 3 de julio 1913. Agregada una parcela de 5.11 hectáreas a finca E. Biancardi. Ver folio 52 del tomo 48 de julio 1917. Folio 13 de julio 1915. Agregados 47 hectáreas a finca de la misma finca. Ver folio 198 de este tomo. Folio 57 del tomo 48 de julio 1915. Folio 13 de julio 1915. Ver el Tribunal Superior de Puerto Rico.



FINCA N.º 11055

NOTAS MARGINALES

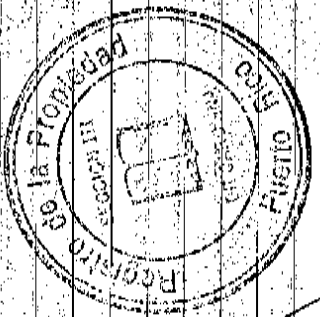
FINCA No. 50

negado, separado o vendido de ellos, ordenando su entrega a le damnante, previo el pago por ella. A lo que corresponde devolver a las demandadas, sus acciones y sucesiones, con sus respectivos remedios procedente en derecho, y en efecto de ello en igualdad (50 P.P. 6 43) de los son mas las costas y honorarios de abogados, etc. Resulta de lo expuesto de la demanda expedida aludida de nombramiento de mil noventa y cinco y diez, etc. el abogado de la demandante, A. R. Linares y otros, etc. frente al juez de diciembre de mil noventa y cinco y diez por lo se- cretame del citados Tribunal, punto a la tres de la tarde del mes de diciembre de mil noventa y cinco y diez al asunto de presente nombramiento del Sr. Juan a trece de agosto de mil noventa y cinco y diez.

14 mil
15 mil
16 mil
17 mil
18 mil
19 mil
20 mil
21 mil
22 mil
23 mil
24 mil
25 mil
26 mil
27 mil
28 mil
29 mil
30 mil
31 mil
32 mil
33 mil
34 mil
35 mil
36 mil
37 mil
38 mil
39 mil
40 mil
41 mil
42 mil
43 mil
44 mil
45 mil
46 mil
47 mil
48 mil
49 mil
50 mil

FINCA No. 50

de mil noventa y cinco y diez, etc. el abogado de la demandante, A. R. Linares y otros, etc. frente al juez de diciembre de mil noventa y cinco y diez por lo se- cretame del citados Tribunal, punto a la tres de la tarde del mes de diciembre de mil noventa y cinco y diez al asunto de presente nombramiento del Sr. Juan a trece de agosto de mil noventa y cinco y diez.



com

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Justicia
Registro de la Propiedad
Sección I Carolina

943

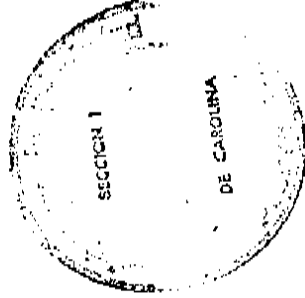
CERTIFICACION

relativa a la finca número 1986.....ins-

47 al 50
51 al 57 al 70
crita al tomo 15678 al del tomo 48 Loza
186 2-72
de 136 al 137
de Laureano y 57 Loza

Expedida en 16 de junio de 1989

a instancia de Justo Herrera



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Seccion I de Carolina

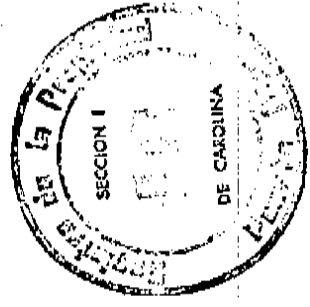
Yo, Lic. Felix Ruben Del Castillo Registrador de la Propiedad de Puerto Rico, ---
Seccion I de Carolina, a solicitud de Juan Garcia
pidiendo se libre certificación literal de los asientos de la finca número 1986

C E R T I F I C O

Cue todos los asientos que surgen de la finca número 1986 son fotocopias selladas
e iniciadas de lo(s) folio(s) 47 al 50 51 y 52 to. del Tomo 48 de Lopez,
folios 156 vta. al 160 vta. del Tomo 6 de Camarero,
folios 136 al 137 del Tomo 57 de Lopez
de la finca inscrita a los Tomo(s) _____
de _____

No se Certifica encuentro a otros extremos por no haberse solicitado. Exido la presente en San Juan, ---
Puerto Rico, siendo las 8:45 AM del día 16 de junio de 1989

DERECHOS \$ 32.00
Núm. 3 Arancel
COMPROBANTE Núm. E-061526
E-0422878

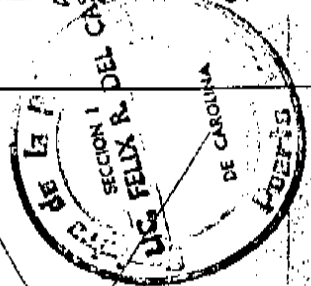


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LIC. FELIX R. DEL CASTILLO

NOTAS MARGINALES:

Para las otras fincas, véase el 2º
asiento 195 a el libro #76. -
San Juan, a 23 de nov. de 1955

Ump
Inscribirse por las inscripciones 475 la
inscripción de la escritura inscripta.



NO. DE DELIN
Y DE COMPROMISOS

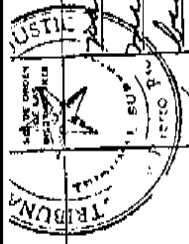
FINCA No: 1986

Acto de cesación. Consta en el Registro y de
Copias de los libros número tres otorgado en San
Juan a once de febrero de mil novecientos cincuenta y
cuatro ante el Notario del Notario Gerardo Díaz, presente
de los señores Riccio a los veinty treinta y tres de
la mañana del veintiseis de mayo último el cual
es pendiente del libro sustruente al presente. Por lo
que a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis
libro #167

(P. Domingo)

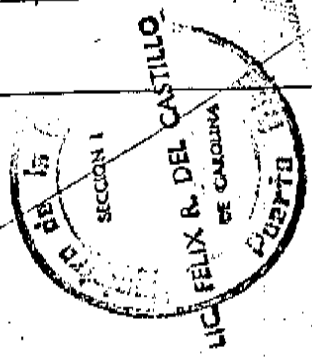
Noticia: Describa de conformidad. Apunta
a la escritura de se paba de un camino
denominado Juan Pérez. Juan Pérez de la
que divorciada, es dicha de esta finca según
la inscripción primera y por la escritura
de los veinty ochenta y nueve, otorgada en
San Juan, a veintiseis de julio del año actual, an
te el Notario Encarnación y Espinosa, dichos
cas, mayor de edad, divorciada, propietaria y
reciente de San Juan, vende a favor de la "R.
F. Capre, Incoporada, colaboración según
el acuerdo con las leyes de Puerto Rico,
con oficina principal de San Juan, representada
tada por el Presidente Luis López Capre, ma
yor de edad, casado, contratista y vecino del
San Juan, la finca de este número y tres más
que se registran donde se indica la falta de regi

NOTAS MARGINALES



46

mls por la suma de doscientos sesenta y dos mil quinientos dolares, de los cuales la Finca habra vendido a diez antes del atorgamiento de la escrituras, la cantidad de veintidós mil quinientos dolares, por la que atorga carta de pago, avendo el remanente de los doscientos cuarenta mil dolares pagadero con sus intereses al seis por ciento anual en la forma que se expresa en el más adelante. Del precio de venta correspondiente a esta finca un valor de ciento cincuenta mil dolares. Este contrato, cubrirá todos sus efectos legales a partir del día primero de julio de este año y el precio aplazado y sus intereses se pagaran en la forma siguiente: todos los días últimos de los meses de julio del año actual hasta julio de mil novecientos cincuenta y seis, más los inclusive, se pagaran mil dolares a cuenta del capital, más los intereses sobre los suma adeudada en la fecha del pago; dos mil dolares, más los intereses sobre los mismos adeudado, todos los días últimos de los meses de julio de mil novecientos cincuenta y seis hasta junio de mil novecientos cincuenta y siete, ambos inclusive; y diez y siete mil dolares más los intereses sobre lo que se adeude el treinta de diciembre de mil novecien-



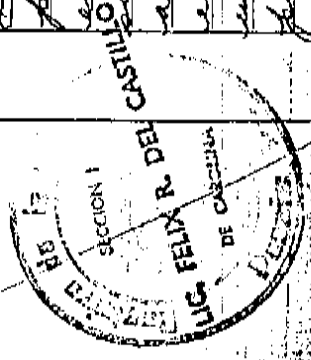
18
140

FINCA No. 1986

NOTAS MARGINALES:

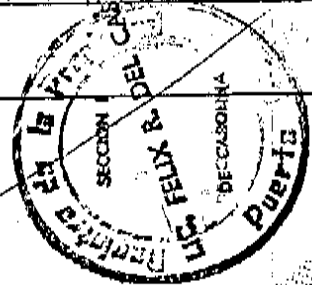
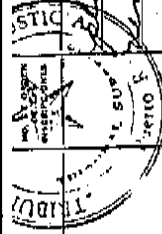
NO. DE CASOS
INSCRITOS

Los cincuenta y siete y así sucesivamente diez y siete mil dólares más intereses sobre lo que se adeude, cada seis meses hasta el día treinta de junio del mil novecientos sesenta y tres en el que se pagará el octavo plazo. Y para garantizar el pago del precio arriba do, La República Copari, Sincorporada, por su representante Luis López Osorio, constituyó hipoteca sobre esta finca y tres más que se citan al margen, a favor de Juan de Dios Rodríguez, garantizando además de más cincuenta mil dólares para intereses y cinco mil dólares para costas, gastos y honorarios de abogado en caso de reclamación judicial. Distribuida la responsabilidad hipotecaria entre las fincas, la de este número responde el ciento cuarenta mil dólares de principal, veintinueve mil cuatrocientos dólares para intereses y dos mil setecientos dólares del crédito ejecutado. Los deudores hipotecarios podrán anticipar el pago de cualquiera de los plazos convenidos en cuyo caso cesarán los intereses sobre los mismos pagados. La hipoteca se extenderá a cualquier meseta que se haga o cualquier edificio que se construya sobre toda y cada una de las fincas. Los deudores pagarán puntualmente las contribuciones por sus lotes



NOTAS MARGINALES

FINCA No. 1986



Pagos de la hipoteca con sus intereses, a su
 cumplimiento y la falta de cumplimiento de cual
 quiera de estas condiciones causará el vencimien-
 to total de la obligación, quedando la
 acreedora autorizada a proceder a su cobro
 por vía judicial y se entenderá que el título
 del que se haga uso de esta facultad no son
 válidos ni subrogados. De Otorgar la finca en
 la suma de veinte y cinco mil dólares. La
 compradora adquiere estas fincas con el
 fin de subarrendarlas por acciones mejoras
 y levantar hoteles y otros edificios en las
 mismas y las vendidas a cuenta que talen
 obras, a medida que se vayan realizando
 dando mayor valor a las tierras restantes
 y con el fin de facilitar tales obras, Juana
 Juana Rodríguez se compromete a liberar de
 la hipoteca cualquier parte de cualquier de
 las fincas vendidas que solicite la República
 Cubana, para lo cual mediante el pago de
 un dólar por metros cuadrados que se interesa
 liberar. Entendiéndose claramente que por
 el importe de cualquier pago mensual o semes-
 tral que haga la compradora a cuenta se
 recibirá el pago, tendrá derecho a que se
 le libere el número de metros que cubren
 la suma necesaria de pago adicional alguno

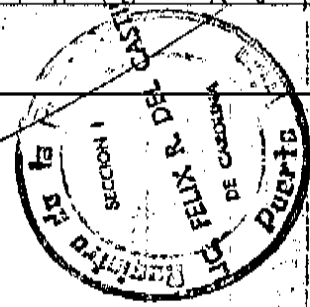
490

NOTAS MARGINALES

NO SE COPIAN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA No. 1986

En consideración a las puestas pagadas por las
fincas, Juanas de Juan Rodríguez y Juan y Trinidad
de la República Capri, Juanas de Juan Rodríguez,
sobre la franja de terreno a camino formado
sobre el terreno de inscripción primera, y para que
no sea en beneficio de las fincas vendidas,
como comunio formada o como mejor convenga
a sus intereses. Se ha tenido a la vista la
certificación de fecha veintinueve de julio
último, expedida por Albert Leub, secretario
de la corporación, legalizado en igual
fecha bajo el sello del notario veintinueve
ante el notario Miguel Pagar, comprensiva
de la resolución adoptada el día dieciséis
de julio último, autorizando a don
Pedro Luis López Páez a representar a
En su virtud, inscribo a favor de "República
Capri, Incorporada", la finca de este número
a los comprados y a favor de Juanas de Juan
Rodríguez, sus derechos de hipoteca sobre la
misma. Qui' recita del Registro y documenta
tos relacionados, presentados al esta oficina
en a las nueve y quince minutos de la mañana
de este día albb de agosto último, a ciento
veinte y cinco noventa y cinco del Bando cuatro
de noventa y cinco don Juan, a veintinueve
de noventa y cinco del año de mil noventa



NOTAS MARGINALES.

FINCA No. 1986

casuística y cinco.

Drs. \$ 200.00 no. 50 del.

Concedida totalmente la parte 3 en resultante de la inscripción civil tercer del frente, en garantía de pagaré por la suma de veinte mil treinta y cuatro pesos con diecinueve centavos a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América y sus ordenes, por haberlo ordenado por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, en Orden de fecha veinte de junio de mil novecientos veintinueve dictado por el Jefe P. M. Callahan, del dicho Tribunal, en el Caso Civil número noventa y cinco mil con trescientos treinta y cinco de Puerto Rico, sobre Gobierno de los Estados Unidos, demandante, contra República de Puerto Rico, demandada.

Drs. 7. Gobierno de los Estados Unidos de América, Demandante por sus dichos Estados Unidos

Asimismo inscrita en su inscripción primera como en el documento presentado. Sparta a las veintinueve de mayo del camino de la carretera que va de Puerto Capri, Incorporación según la inscripción segunda. Los derechos del número quince, otorgados en San Juan, a veintitrés del mes de mayo noventa y siete ante el notario Samuel Toledo Toledo, Parte Capri Incorporada, representante por el Presidente Luis López de la Cruz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Juan, con facultades crediticias en esta forma, inscrita que en el carácter que ostenta la sucesión de un legado a favor del Gobierno de los Estados Unidos de América por los sucesores de veinte mil treinta y cuatro dólares con diez y siete centavos, con intereses al seis por ciento anual, pagadero al término de dos años, a favor de la veintitrés de junio de mil novecientos veintinueve y sucesores. Y para garantizar el cumplimiento de dicho legado, sus intereses correspondientes, inscribitos dólares por intereses en garantía a los garantizados por la ley y garantía de América, Demandante y Phobos. (Nota) se otorga en caso de declaración judicial

